



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA- SANTANDER  
[j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albania, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-  
RADICACIÓN: 680204089001-2022-00014-00  
DEMANDANTE: EXCELINO GONZALEZ FINO  
DEMANDADOS: GONZALO, FLOR ALBA, ROSA ARACELY, JOSE BERNARDO,  
GILBER TIBERIO Y LUZ MORAIMA TELLEZ MARIN y HEREDEROS  
INDETERMINADOS O CONOCIDOS DEL SEÑOR BENIGNO TELLEZ  
SANTAMARIA, JUNTA ACCION COMUNAL CANOAS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS O DESCONOCIDOS.  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

El señor EXCELINO GONZALEZ FINO, mayor de edad y vecino de Albania, Santander, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA en contra de GONZALO, FLOR ELBA, EVA, ROSA ARACELLY, JOSE BERNARDO, GILBER TIBERIO, NOHORA CECILIA Y LUZ MORAIMA TELLEZ MARIN, HEREDEROS DETERMINADOS O CONOCIDOS y/o HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DEL SEÑOR BENIGNO TELLEZ SANTAMARIA, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CANOAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que puedan tener algún derecho sobre un lote de terreno antes denominado GACHAS Y LAGUNETAS, actualmente llamado LOS CEDROS, el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como EL VERGEL, ubicado en la Vereda de Canoas, del Municipio de Albania, Santander.

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor EXCELINO GONZALEZ FINO, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertinencia, por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la que, mediante apoderado judicial y a instancia del señor EXCELINO GONZALEZ FINO, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Albania, Santander, se instauro en contra de GONZALO, FLOR ELBA, EVA, ROSA ARACELLY, JOSE BERNARDO, GILBER TIBERIO, NOHORA CECILIA Y LUZ MORAIMA TELLEZ MARIN, HEREDEROS DETERMINADOS O CONOCIDOS y/o HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DEL SEÑOR BENIGNO TELLEZ SANTAMARIA, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CANOAS o quien actué como su Representante Legal Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que puedan tener algún derecho sobre un lote de terreno antes denominado GACHAS Y LAGUNETAS, actualmente llamado LOS CEDROS, el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como EL VERGEL, ubicado en la Vereda de Canoas, del Municipio de Albania, Santander, bien raíz que se halla inscrito en la Oficina de Catastro, con número 00-00-00-00-0004-0050-0-00-00-0000, cuya área superficiaria del predio materia de usucapión realmente y con la cual habrá de quedar, QUNCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (15.987.01 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS: por el OESTE, del punto 15 al 18 edn longitud de 95.51 Metros. Con QUEBRADA; POR EL NORTE, del punto 14 al 15 en longitud de 117.12 metros. Con MILTON PINEDA; por el ESTE, del punto 13 Al 22 en longitud de 191.96 metros. Con QUEBRADA la salud; POR EL SUR, del punto 8 al 13 en longitud de 107.124 metros. Con ESCUELA CANOAS y en longitud de 58.54 metros con VIA ALBANIA el DIAMANTE y encierra. El inmueble rural que se identifica con la matricula inmobiliaria número 315-12770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto** a los demandados, en la forma indicada por el artículo 291 y s.s del C. G. del P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 8º. Igualmente, CORRASE TRASLADO del escrito introductorio por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

**TERCERO: EMPLAZAR** a LOS HEREDEROS DETERMINADOS O CONOCIDOS GONZALO, FLOR ELBA, EVA, ROSA ARACELLY, JOSE BERNARDO, GILBER TIBERIO, NOHORA CECILIA Y LUZ MORAIMA TELLEZ MARIN, HEREDEROS DETERMINADOS O CONOCIDOS y/o HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DEL SEÑOR BENIGNO TELLEZ SANTAMARIA, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CANOAS o quien actué como su Representante Legal Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble urbano en litigio para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a : Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-12770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

**SEXTO:** Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

**SEPTIMO:** Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

**NOVENO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. FREDY MAURICIO V ASQUEZ BALLESTEROS, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.074.802 de San Gil y T.P. No. 259.743 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0009 de fecha 08 de marzo de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

**PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA**  
Secretario